



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0498 -2022-A/MPS

Chimbote, 27 JUN. 2022

VISTO:

El Memorando N° 610-2022-MPS/PPM/mamc de fecha 17.MAY.2022 emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa respecto al Expediente Judicial N° 00573-2018-0-2501-JR-CI-04 sobre Nulidad de Acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la administrada **EPIFANIA LUPE COLONIA IBAÑES** mediante Expediente Administrativo N° 05554-2010 de fecha 19.MAR.2010 solicita Licencia de Obra para Cercado y Construcción de los Ambientes del primer y segundo piso de su inmueble ubicado en Jr. José Balta Mz. 58B - Lt. 53 - Zona de Vivienda - Comercio - Terminal Terrestre, posteriormente con Expediente Administrativo N° 10279-2015 solicitó Licencia de Obra para edificación Nueva.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10279-2015 de fecha 13.ABR.2015, la administrada **EPIFANIA LUPE COLONIA IBAÑES** solicitó Licencia de Obra para Edificación Nueva por lo que, realizada la inspección ocular, se apreció que existían edificaciones hechas sin Licencia, por lo que se procedió a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa de Sanción N° 02913 el día 24.DIC.2015, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MPS - Código C-0-09: "Construir sin contar con la respectiva Licencia de Obras para Edificación Nueva", dándose inicio a un Procedimiento Administrativo cuya consecuencia fue la emisión, en última instancia administrativa, de la Resolución de Alcaldía N° 462-2018-A/MPS de fecha 21.MAR.2018 que declara INFUNDADADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 048-2017/MPS-GDU-SGPUyE-DE de fecha 23.MAY.2017 e impone una sanción pecuniaria de S/. 8,271.50 (10% del presupuesto de la Obra).

Que, doña **EPIFANIA LUPE COLONIA IBAÑES**, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la vía administrativa, interpone demanda judicial signada con el Expediente N° 00573-2018-0-2501-JR-CI-04 sobre Nulidad de Acto administrativo contra la Municipalidad Provincial del Santa recaída en el 4º Juzgado Civil de la CSJS.

Que, mediante Resolución N° 06 - SENTENCIA de fecha 13.SEP.2018, el Juez del 4º Juzgado Civil declara: *FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo interpuesta mediante escrito de folios seis a once subsanada a folios diecinueve, por EPIFANIA LUPE COLONIA IBAÑES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA; declarando LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0462-2018-A/MPS, de fecha 21 de Marzo del 2018, la misma que*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0498

declara *Infundado el Recurso de Apelación, interpuesta contra la Resolución de Multa Administrativa No. 048-2017/MPS-GDU-SGPU Y E-DE de fecha 23 de Mayo del año 2017, que califica la papeleta de infracción administrativa No. 002913 Código No. C-0-09 "Por construir sin contar con la respectiva Licencia de Obras para edificación nueva" y que impone una sanción de Multa Administrativa Pecuniaria de S/. 8,271.50 soles; y, sin el pago de costas y costos. Sin embargo, la Municipalidad Provincial del Santa interpone Recurso de Apelación de Sentencia contra la Resolución N° 06 el día 27.SEP.2018.*

Que, mediante Resolución N° 11 – Sentencia de Vista de fecha 31.ENE.2019, la Primera Sala Civil de la CSJS resuelve: *CONFIRMAR la sentencia apelada, contenida en la resolución número seis, de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, que declara Fundada la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por Epifania Lupe Colonia Ibañes contra la Municipalidad Provincial del Santa; declarando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0462-2018-A/MPS, de fecha 21 de Marzo de 2018, la misma que declara infundado el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de multa Administrativa N° 048-2017/MPS-GDU-SGPU y E-DE de fecha 23 de mayo de 2017, que califica la Papeleta de infracción administrativa N° 002913 Código N° C-0-09 "Por construir sin contar con la respectiva licencia de Obras para edificación nueva", y que impone una sanción de Multa Administrativa Pecuniaria de S/ 8,271.50 Soles; y sin el pago de costas y costos, y con lo demás que contiene. Sin embargo, la Municipalidad Provincial del Santa interpone Recurso Extraordinario de Casación contra la Resolución N° 11 el día 25.MAR.2011.*

Que, mediante Casación N° 14075-2019 de fecha 28.ABR.2022 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara: *FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial Del Santa, de fecha 25.MAR.2019, obrante a fojas ciento doce del expediente principal; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante resolución número once, de fecha 31.ENE.2019, obrante a fojas ciento dos, que confirmó la sentencia apelada de fojas cincuenta y dos, que declaró fundada la demanda y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 13.SEP.2018, de folios cincuenta y dos del expediente principal, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte superior de Justicia Del Santa que declaró fundada la demanda y REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la demanda en todos sus extremos; en los seguidos por Epifanía Lupe Colonia Ibañes contra la Municipalidad Provincial Del Santa, sobre acción contencioso administrativa.*

Que, en ese sentido el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0498

ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, estando a lo dispuesto por las Resoluciones precedentemente detalladas, así como a lo regulado por el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial ejecutoriado ordenando en el Expediente Judicial N° 00573-2018-0-2501-JR-CI-04, asimismo, en atención a lo dispuesto en el literal 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenido en la Casación N° 14075-2019 de fecha 28.ABR.2022 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que REVOCA la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 13.SEP.2018, que declaró fundada la demanda y **REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS**; en los seguidos por Epifanía Lupe Colonia Ibañes contra la Municipalidad Provincial Del Santa sobre acción contencioso administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** con arreglo a Ley la presente Resolución de Alcaldía a la administrada **EPIFANIA LUPE COLONIA IBAÑES**, para que cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 462-2018-A/MPS de fecha 21.MAR.2018; esto es; cancelar la sanción pecuniaria de S/. 8,271.50 (10% del presupuesto de la Obra) a favor de la Municipalidad Provincial del Santa por haberse comprobado en instancia judicial la comisión de la infracción con Código C-0-09: “Construir sin contar con la respectiva Licencia de Obras para Edificación Nueva”.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial del Santa, hacer de concomimiento la presente Resolución de Alcaldía al Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Ejecución Coactiva y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GEC
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE